



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga del periodo de vigencia y se aprueba el plan de restauración asociado a la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Las Mojonadas" nº 181, sita en el término municipal de Foz-Calanda, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Áridos y Hormigones Gracia, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 14 de junio de 2019 por D. Pedro Gracia Espallargas sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 19 de noviembre de 1990 fue otorgada a favor de D. Pedro Gracia Espallargas, por un periodo de tres años prorrogables, la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Las Mojonadas" nº 181, sobre una superficie de 0,5513 hectáreas en la parcela 30 del polígono 11 del término municipal de Foz-Calanda, provincia de Teruel.

Segundo. - Con fecha 21 de enero de 1994 fue autorizada la ampliación de la superficie de esta explotación sobre 0,85 hectáreas en la parcela 87 del polígono 11 del mismo término municipal, abarcando así un total de 1,4013 hectáreas.

Tercero. - El 18 de octubre de 2000 fue autorizada una nueva ampliación de superficie de la explotación sobre 1,217 hectáreas en las parcelas 19, 30, 33 y 34 del polígono 11 del citado término municipal, quedando conformada una superficie total de 2,6183 hectáreas.

Cuarto. - Tras sucesivas prórrogas del periodo de vigencia solicitadas por el titular de la autorización de explotación de que se trata, fue instada el 14 de junio de 2019 una nueva solicitud por un periodo de seis años.

Con motivo de continuar con la tramitación de la solicitud de prórroga presentada y a requerimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, fueron aportados el 19 de junio de 2019 y 30 de septiembre de 2019 un estudio de impacto ambiental y un plan de restauración respectivamente.

Quinto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de prórroga, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y de participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 248 el día 23 de diciembre de 2019.

Sexto. - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 216 el 9 de noviembre de 2023, fue formulada la declaración de impacto ambiental de la solicitud de prórroga de vigencia de la autorización de explotación de que se trata, sobre una superficie de 2,6183 hectáreas, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.



Séptimo. - El 12 de diciembre de 2023 fue emitido por el mismo Instituto informe favorable sobre el plan de restauración asociado, propone en su condicionado el establecimiento de una garantía financiera para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores de mineras (2,6183 ha) de 39.907,82 €.

Octavo. - El 29 de abril de 2025 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia del derecho minero de que se trata por un plazo de seis años. En el informe se refleja asimismo que la explotación dispone actualmente de un aval en dicho concepto de 25.615,69 €.

Con la misma fecha fue emitido por el citado Servicio Provincial informe favorable sobre la transmisión de dominio mortis causa y por compraventa de los derechos que otorga la autorización de explotación de que se trata a favor de la empresa Áridos y Hormigones Gracia, S.L., siendo dictada la correspondiente Resolución.

Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso, la titular tiene acreditada la disponibilidad de los terrenos objeto de explotación, pretendiendo dar continuidad al proyecto que dio origen a la autorización inicial de este aprovechamiento y sus ampliaciones posteriores, disponiendo de reservas suficientes para llevar a cabo su aprovechamiento durante el periodo solicitado, por lo que se considera justificada la concesión de la prórroga de vigencia de dicha autorización.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia y demás disposiciones reglamentarias,



RESUELVO:

Primero. - Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Áridos y Hormigones Gracia, S.L. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en la explotación denominada "Las Mojonadas" nº 181, del término municipal de Foz-Calanda, provincia de Teruel, por un periodo de 6 años, contado a partir de la notificación de esta Resolución.

Los vértices singulares que delimitan el perímetro del área de explotación, esto es, 2,6 hectáreas, quedan georreferenciados mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) reflejadas en la tabla que a continuación se detalla.

Coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) - Explotación "Las Mojonadas" nº 181								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	725892	4532908	14	725584	4532548	27	725612	4532747
2	725930	4532900	15	725617	4532623	28	725631	4532754
3	725933	4532864	16	725645	4532631	29	725694	4532744
4	725919	4532845	17	725681	4532614	30	725715	4532730
5	725884	4532821	18	725639	4532561	31	725723	4532740
6	725874	4532787	19	725595	4532539	32	725709	4532757
7	725684	4532683	20	725539	4532545	33	725715	4532780
8	725662	4532708	21	725539	4532586	34	725841	4532775
9	725635	4532674	22	725566	4532656	35	725872	4532824
10	725654	4532678	23	725587	4532677	36	725915	4532848
11	725651	4532655	24	725618	4532673	37	725923	4532863
12	725612	4532664	25	725617	4532691	38	725909	4532893
13	725560	4532551	26	725598	4532726	Superficie: 2,6 hectáreas		

Segundo. - Aprobar la actualización del plan de restauración, fechado en marzo de 2013 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 12 de diciembre de 2023, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de octubre de 2023, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la solicitud de prórroga de vigencia de la autorización de explotación de que se trata, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las fijadas por la Administración.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente, la superficie completa de 2,6183 hectáreas (4 hectáreas de rehabilitación), se emplaza en las parcelas 19, 30, 33, 34 y 87 del polígono 11 del término municipal de Foz-Calanda (Teruel), quedando determinado su perímetro por las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) reflejadas en el citado plan de restauración.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.



4. En el caso de que las balsas de decantación tengan una duración superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el mismo Real Decreto.
5. De no existir suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,4 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
6. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras si el fracaso en la revegetación alcanza un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.
7. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
8. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuados por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.



10. Se establece una garantía financiera para el conjunto de la explotación (2,6183 ha) de treinta y nueve mil novecientos siete euros con ochenta y dos céntimos de euro (39.907,82 €). Habida cuenta que la explotación dispone actualmente de un aval en dicho concepto de 25.615,69 €, deberá depositarse una garantía complementaria de catorce mil doscientos noventa y dos euros con trece céntimos de euro (14.292,13 €).

Esta fianza se formaliza según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el Plan de Restauración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado establecido en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)